



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958

Viernes 31 de Enero

Número 25

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Reglamento del Depósito Legal de obras impresas

El Depósito Legal de toda clase de libros, folletos y producciones en general tiene una raigambre histórica que se remonta al año 1711, en que se fundó la Biblioteca Nacional con el nombre de Librería Real.

Desde aquella fecha ha sido constante la preocupación de las autoridades competentes en la materia por regular el Depósito Legal de todo género de obras, dando origen a multitud de disposiciones que han tenido por objeto imponer la obligación de dicho Depósito a los autores e impresores, preceptos todos ellos enumerados en el preámbulo del Decreto de 13 de octubre de 1938, una de las últimas normas dictadas con el fin de sistematizar el Depósito Legal de obras derivadas de los inventos modernos en el campo de las artes gráficas y en el de los nuevos procedimientos de reproducción.

Más tarde, se promulgó el Decreto de 14 de julio de 1955 sobre Depósito Legal de Impresos, en cuyo artículo 1.º y disposición final primera se preveía la reglamentación de todo lo relativo al

Depósito Legal de las obras intelectuales.

La práctica y experiencia logradas hasta el momento actual, aconsejan una regulación más precisa, del Depósito Legal para lograr, no sólo el cumplimiento estricto de la obligación por parte de todo autor, impresor o productor de obras intelectuales, de constituir el depósito de los ejemplares que se determinan en esta disposición en los Centros que al efecto se indican, sino también para proteger con tal medio a los autores, editores y productores en general de las obras intelectuales que así obtienen una más eficaz defensa de sus derechos e intereses al cumplir las normas de este Decreto, cuya base fundamental es la ley de 10 de enero de 1879.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

De la obligación de constituir el Depósito Legal

Art. 1.º Serán objeto de Depósito Legal los escritos, estampas, imágenes y composiciones musicales producidas en ejemplares múltiples con fines de difusión, hechos por un procedimiento mecánico o químico. Comprenderá por tanto:

a) Toda clase de impresos, libros, periódicos, folletos, es-

tampas, grabados, carteles, naipes, tarjetas postales ilustradas, mapas geográficos, etc.

b) Producciones fotográficas, obras cinematográficas y, en general, todas las producciones de imágenes realizadas por artes gráficas o químicas en ejemplares múltiples.

c) Las impresiones o grabaciones sonoras realizadas por cualquiera de los procedimientos o sistemas empleados en la actualidad o en el futuro.

Quedan excluidos de la obligación de constituir el Depósito Legal los impresos de carácter social tales como tarjetas de visita, invitaciones y participaciones de actos sociales, y los de usos y propaganda comerciales y de oficina.

Art. 2.º El Servicio de Depósito Legal será gratuito.

De los obligados a constituir el Depósito

Art. 3.º La obligación de constituir el Depósito Legal de las obras expresadas en el artículo 1.º producidas en territorio nacional corresponde al impresor, tratándose de impresos, y productor tratándose de otra clase de obras.

Cuando en la ejecución o realización de una obra intervengan varios impresores o talleres productores que hayan confeccionado una parte integrante de la

misma, como tipografía, estampación, grabados, etc., será el impresor o productor de la parte principal el que venga obligado a constituir el Depósito Legal, entendiéndose por parte principal a este efecto, la impresión del texto, cualquiera que sea su extensión, pero los impresores de las partes secundarias o accesorias serán responsables subsidiarios de la obligación de Depósito Legal, a todos los efectos.

De la forma de hacer efectivo el depósito

Art. 4.º El Depósito Legal deberá ser constituido precisamente en las Delegaciones del Servicio correspondientes a la provincia donde se hiciere la impresión o producción, y se hará efectivo por los o bligados al mismo en dos momentos o fases, que serán:

a) *Numero de Depósito:* Cuando una obra cualquiera esté próxima a su terminación, el impresor solicitará de la Delegación del Servicio de Depósito Legal competente la asignación de número de Depósito, que le será facilitado en el acto, dentro del horario de servicio establecido.

Una vez asignado número de Depósito, la obra deberá estar terminada y publicada dentro del plazo de tres meses naturales. Si el solicitante no pudiera hacerlo así por causas ajenas a su voluntad, podrá solicitar de la Delegación del Servicio correspondiente dentro de la vigencia de aquel plazo y en escrito razonado, la prórroga de su publicación para otro período igual de tres meses naturales, o renunciar al número asignado.

b) *Entrega material de la obra:* dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación de la obra, el solicitante entregará en la Delegación correspondiente los ejemplares, completos

y en perfecto estado, que han de construir el Depósito.

La Delegación del Servicio facilitará resguardo de la entrega, en el que hará constar el cumplimiento de esta obligación legal. Dicho resguardo especificará los mismos datos del libro registro a que se refiere el art. 15.

Art. 5.º La prensa diaria, revistas y publicaciones periódicas, no obstante la obligación legal de efectuar la entrega o Depósito de tres ejemplares de cada número publicado, inscribirán su publicación una sola vez y bajo un solo número de Depósito.

Por lo que se refiere a las series numeradas de publicaciones, cada número será considerado, a todos los efectos de Depósito Legal, como una unidad independiente.

Las separatas con paginación propia vendrán obligadas a constituir el Depósito Legal. Su número será el de la publicación donde apareciere el texto, con la indicación del año que corresponda, y precedida de la abreviatura: Sep.

Art. 6.º Toda obra objeto de Depósito deberá presentarse acompañada de una declaración por triplicado, fechada y firmada por el solicitante, extendida en impreso oficial, en la que se hará constar:

- a) Título de la obra.
- b) Nombre del autor o autores.
- c) Nombre de los intérpretes en películas cinematográficas.
- d) Impresor, productor, fabricante, y editor.
- e) Fecha de terminación de la impresión, y producción de la obra.
- f) Número de ejemplares de la misma.
- g) Fecha en que comenzará su distribución.
- h) Precio de venta de cada ejemplar.
- i) Formato del impreso en

centímetros.

j) Número de páginas fuera y dentro del texto o número de volúmenes de que consta la obra. Número de discos o de partes que forman la obra gramofónica o cinematográfica.

k) Diámetro en centímetros y velocidad de reproducción, en los discos gramofónicos.

l) Paso de la película, en su caso.

m) Características técnicas en las películas.

Art. 7.º Para constituir el Depósito Legal deberán entregarse tres ejemplares de la obra uno por cuenta del impresor o productor de la obra, y dos por cuenta del editor.

Para el depósito de las cintas cinematográficas, las casas productoras entregarán en ejemplar único, la ficha técnica y artística, el guión literario y una fotografía por cada una de las secuencias principales de la cinta presentada.

Las grabaciones sonoras deberán ser depositadas en doble ejemplar, por cuenta del productor.

Art. 8.º La Delegación del Servicio que reciba el Depósito entregará uno de los ejemplares de la obra a la Biblioteca Pública del Estado en su provincia y remitirá los otros dos a la Oficina Central del Servicio para su envío a la Biblioteca Nacional.

La Delegación del Servicio en Madrid enviará uno de los ejemplares a la Biblioteca Central circulante del Servicio Nacional de Lectura y los otros dos restantes a la Oficina Central del Servicio a los efectos antes expresados.

Art. 9.º La Delegación del Servicio donde se hiciere la presentación sellará los tres ejemplares de la declaración devolviendo uno de ellos al presentador o depositante, con expresión del recibí firmado por el Jefe o

encargado de aquella Delegación; otro ejemplar quedará en la misma dependencia, y el tercero será remitido a la Oficina Central del Servicio.

De la forma de acreditar el depósito

Art. 10. Las obras impresas sujetas a Depósito Legal consignarán al final de su última página o al reverso de ella el número asignado a la misma por la Delegación del Servicio correspondiente. Este número irá encabezado por la sigla de dicha Delegación y todo precedido por las palabras "Depósito Legal". A continuación del número del Depósito figurará el año de su constitución.

La prensa diaria, revistas y publicaciones periódicas harán constar los mismos datos del Depósito Legal en la cabecera de cada ejemplar.

Art. 11. Los discos gramofónicos, fotografías, películas y cualesquiera otras obras objeto de Depósito Legal deberán llevar impresos en lugar visible los datos señalados en el artículo precedente.

Las cintas cinematográficas habrán de proyectarse haciendo constar en forma visible los datos del Depósito Legal.

Del funcionamiento del Servicio de Depósito Legal

Art. 12. El Servicio de Depósito Legal estará atendido por una Oficina Central en Madrid y una Delegación en cada provincia que radicará en un Centro dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a cargo del funcionamiento del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se designe para ello.

Podrán también establecerse Subdelegaciones en las poblacio-

nes donde las necesidades del Servicio lo requieran.

Art. 13. Será competencia de la Oficina Central del Servicio:

a) Recibir las obras entregadas en Depósito Legal, remitidas por las Delegaciones del Servicio.

b) Ingresar en la Biblioteca Nacional los ejemplares que le correspondan de cada obra ingresada en el Depósito Legal, para su conservación, catalogación y redacción de la ficha catalográfica impresa.

c) Ordenar la grabación o recabar copia sonora de las más importantes manifestaciones culturales, actos académicos, políticos, religiosos, etcétera, que se celebren en territorio español, cuyas impresiones serán conservadas en la Biblioteca Nacional.

d) Publicar periódicamente datos relativos a las obras ingresadas en el Depósito Legal y cuantas informaciones referentes al Servicio puedan ser de interés para conocimiento general.

e) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y hacerla cumplir mediante las notificaciones, inspecciones y propuestas de sanciones en su caso, a que hubiera lugar.

f) Dar cuenta trimestralmente a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de la observancia de todo lo dispuesto en este Decreto, de las faltas o infracciones cometidas en esta materia y de las sanciones propuestas.

Art. 14. Las Delegaciones del Servicio de Depósito Legal llevarán los Libros-Registros correspondientes a presentaciones, inscripciones, número de orden, índices y cuantos otros auxiliares sean precisos para la debida presentación del Servicio.

Tendrán facultad de expedir certificaciones relativas al Depósito, a solicitud de los interesados.

Art. 15. El Libro-Registro de depósito que deberá existir en cada Delegación del Servicio a cargo del Jefe correspondiente, comprenderá los siguientes extremos:

a) Número correlativo a la inscripción o asiento.

b) Fecha de entrada en la Delegación del Servicio.

c) Nombre y circunstancias personales de quien formaliza o por cuya cuenta se formaliza el Depósito.

d) Número de orden asignado al Depósito.

e) Título de la obra.

f) Nombre del autor o autores.

g) Nombre de los intérpretes, en los discos gramofónicos.

h) Impresor, productor, fabricante y editor.

i) Formato del impreso en centímetros, diámetro en centímetros y velocidad de reproducción en los discos gramofónicos, y paso de la película, en su caso.

j) Número de páginas de la obra, número de volúmenes o de discos o partes que formen la obra gramofónica o cinematográfica.

k) Fecha de transmisión de la tirada, impresión o producción de la obra.

l) Número de ejemplares de la misma.

m) Fecha en que ha de ponerse a la venta, o distribución.

n) Precio de venta de cada ejemplar.

Art. 16. Cuando se trate de discos gramofónicos, fotografías y cintas cinematográficas se harán constar en la inscripción del Libro-Registro, además de los datos señalados en el artículo precedente que sean de aplicación, cuantos datos complementarios sean peculiares al tipo de producción de que se trate.

Art. 17. Las Delegaciones del Servicio remitirán semanalmente a la Central relación du-

plicada de los números de depósito asignados durante la última semana, expresiva de sus datos correspondientes, o en su caso parte negativo.

También enviarán a la misma Central, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su ingreso, las obras depositadas que deban destinarse a la Biblioteca Nacional, con relación duplicada de las mismas.

Los duplicados de las relaciones referidas en este artículo se devolverán a la Delegación de procedencia con nota de conformidad o con las indicaciones a que hubiere lugar.

De las infracciones y su sanción

Art. 18. Toda declaración falsa o incompleta y, en general, toda omisión o infracción de cualquiera de los preceptos establecidos en la presente disposición será castigada con una multa de 250 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal exigible. En caso de reincidencia la multa podrá ser elevada a 10.000 pesetas. La imposición de sanciones no eximirá de la obligación legal de constituir el Depósito.

Para la venalidad de cualquier libro o impreso será requisito necesario que en todos los ejemplares de la tirada figure, en lugar visible del dorso de la anteportada o dorso de la portada, el número del Depósito Legal. El librero será el responsable directo del incumplimiento de este precepto y sancionado, en su caso, si tuviera en existencia cualquier libro sin el número del Depósito Legal.

Art. 19. La propuesta de sanción corresponderá a la Oficina Central del Servicio de Depósito Legal, de oficio o por comunicación de las Delegaciones Provinciales, y serán impuestas por los Gobernadores Civiles. Las multas se harán efectivas vo-

luntariamente o por vía de apremio, si procediere.

Contra la imposición de estas multas cabrá entablar los recursos administrativos establecidos por la legislación vigente en materia de administración local.

Art. 20. De las sanciones pecuniarias, impuestas, una tercera parte se ingresará en Hacienda a beneficio del Tesoro, y las otras dos terceras partes se aplicarán al concepto presupuestario "Obligaciones del Tesoro, Acreedores. Depósitos. Fondo para el Servicio de Depósito Legal". Este fondo, intervenido por el Interventor Delegado del Ministerio de Educación Nacional, será contabilizado en la Oficina Central del Servicio y mensualmente se procederá a su liquidación, ingresando una mitad en la cuenta de la Mutualidad del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para sus fines propios, y la mitad restante será destinada a constituir un fondo de inspección del Servicio, que distribuirá la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

De la Inspección

Art. 21. La Inspección del Servicio de Depósito Legal corresponde a la Jefatura de la Oficina Central del mismo, sin perjuicio de la alta inspección que compete a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y al Ministerio de Educación Nacional.

Los Jefes de las Delegaciones Provinciales del Servicio tendrán facultad inspectora dentro del territorio de su demarcación provincial.

Todos los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, quedan obligados a poner en conocimiento de la oportuna Delegación del Servicio toda infracción del Depósito Legal que llegue a su conocimiento.

(Continuará).

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.697

Precios máximos de venta vigentes para la carne

Durante el mes de febrero próximo, los precios máximos señalados para la venta al público de las diferentes clases de carne, son los siguientes:

Carne congelada

Carne de primera clase, sin hueso, 34 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 25.

Carne de tercera clase, sin hueso, 15.

Carne de vacuno

Carne de primera clase, sin hueso, 45 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 35.

Carne de tercera clase, sin hueso, 17.

Carne picada, 17.

Carne de ternera

Carne de primera clase, sin hueso, 62 pesetas kilo.

Chuletas, 56.

Carne de segunda clase, sin hueso, 38.

Carne de tercera clase, sin hueso, 25.

Carne de equino

Carne de primera clase, sin hueso, 21 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 16.

Carne de tercera clase, sin hueso, 10.

Carne de porcino

Tocino fresco, seco y salado, 26,50 pesetas kilo.

Los precios de la carne picada a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En estos precios se encuentran

incluidos los arbitrios e impuestos municipales, con excepción de los del tocino que pueden incrementarse con el importe de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de enero de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, el Padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tenga fincas en dicho término, para que en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 21 de enero de 1958.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En el "Boletín Oficial" de la provincia, número 14, de fecha 18 de enero de los corrientes, se publica el prorrateo de la pensión de viudedad de D.^a Ildelfonsa Gutiérrez Rodríguez, viuda del que fué Médico de asistencia pública domiciliaria, D. Enrique Álvarez Hervás, en cuyo anuncio se dice: "Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada, deberán contribuir, con efectos desde primero

de enero del año actual".

En vez de jubilación debe ser pensión, y en vez de con efectos desde primero de Enero del año actual, ha de ser desde primero de enero de 1957.

Delegación Provincial de Trabajo

Concursillo convocando para proveer con carácter provisional una plaza de analista del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el subsector de Aranda de Duero.

Habiendo quedado vacante la plaza de Analista del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Subsector de Aranda de Duero, con esta fecha queda abierto el plazo para la presentación de instancias en solicitud de la misma, finalizando el día 6 de febrero próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en el Concursillo, deberán acompañar a la solicitud (debidamente reintegrada); un recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad de 25 pesetas como derechos.

Las solicitudes deberán presentarse en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Sanjurjo, 16-5.º, antes de la fecha y hora indicadas.

Burgos, 23 de enero de 1958.
El Delegado de Trabajo.

Providencias Judiciales

Astudillo

Requisitoria

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Vicente García Orozco, de 23 años de edad, hijo de Juan y de Felisa, soltero, de profesión conductor, natural de Paules de Agua, Partido Judicial de Lerma (Burgos), domiciliado últimamente en Villodrigo (Palen-

cia) y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia a fin de ser ingresado en Prisión por motivo de la causa núm. 9 de 1956, seguida contra el mismo por el delito de lesiones por imprudencia, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, sea ingresado en la Prisión Provincial de Palencia a donde quedará a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de dicha ciudad.

Dado en Astudillo, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial

de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D. Fernando Gómez Navas, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra, sobre revocación de acuerdos de dicho Ayuntamiento, que privó al recurrente del disfrute a los aprovechamientos forestales que se reparten en dicho Municipio.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 24 de enero de 1958.
Andrés Basanta Silva.

En el recurso contencioso administrativo, instruido a virtud de oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, participando haber suspendido el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en sesión de 14 de enero del corriente año, que acordó excluir del Padrón de Beneficiarios de aprovechamientos forestales de pinos de privilegio al Secretario de dicho Ayuntamiento, D. Valentín de Prado Gil, se ha acordado por este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, publicar el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación del acuerdo, puedan personarse en el recurso.

Burgos, a 24 de enero de 1958.
Andrés Basanta Silva.

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

D. Tomás Varela Hevia, Ingeniero Segundo del Cuerpo Nacional de Minas y accidental Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y quince minutos del día 2 de noviembre de 1957, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por D. Jesús Martín Marugán, vecino de Palencia, en solicitud de Permiso de Investigación de 200 pertenencias de mineral de carbón, denominado «Panchito», situado en el paraje «San Miguel» (Pantano de Arlanzón), del término de Urrez, perteneciente al Ayuntamiento de Urrez, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.666, de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la farola existente al final del aliviadero del Pantano del río Arlanzón. Desde este punto de partida se medirán 700 metros en dirección N. y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección O. y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 2.000 metros en dirección S. y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección E. y se colocará la 4.^a estaca, y desde ésta se medirán 1.300 metros en dirección N., con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende las 200 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Urrez, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 23 de enero de 1958.
El Ingeniero Jefe, accidental,
Tomás Varela Hevia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Nota-Anuncio

Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» S. A., y en su representación D. Mariano de Bastida y Bilbao, con domicilio en la calle

del Cardenal Gardoqui, número 8, en Bilbao, solicita la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, derivación F.E.F.A.S.A., de la de Puentelerrá-Miranda a la subestación de la Arboleda, con el objeto de suministrar energía a la factoría que F.E.F.A.S.A., posee en Miranda de Ebro.

La línea consta de dos alineaciones, con una longitud total de 963 metros, estando situada en el término municipal de Miranda de Ebro.

Cruza los siguientes servicios e instalaciones:

1. a) Línea eléctrica a 3 KV. de la Electra de Burgos.
- b) Carretera particular a la Azucarera.
2. a) Línea a 30 KV., de «Iberduero», S. A.
- b) Línea Telefónica Nacional.
3. a) Camino Vecinal de Siete villas.
- b) Línea Telefónica Nacional.
- c) Línea eléctrica a 120 kilovatios de Electra de Burgos.

También se cruza varios caminos de uso público, terrenos de dominio público y terrenos de propiedad particular.

Todos estos cruzamientos se verificarán conforme a los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Las características principales de la línea son:

Tipo de corriente, trifásica; número de periodos 50; tensión máxima, 30.000 voltios; disposición de los conductores, doble circuito.

Los conductores serán de aluminio-acero con una sección total de 74,4 milímetros cuadrados, equivalente a 35 milímetros cuadrados de cobre.

Los apoyos serán metálicos, de acero laminado.

La Sociedad peticionaria so-

licita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Y conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este periódico oficial en el que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante la Al-

caldía del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, único término municipal a que afectan las obras, haciendo constar que, durante dicho plazo, estará el proyecto de manifiesto al público, a las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle Fernando Alvarez, núm. 3, y que transcurrido el plazo, no tendrá fuerza ni validez alguna las reclamaciones que se presenten. El Alcalde del Ayuntamiento afectado por la instalación, antes citado, deberá exponer al público en los lugares de costumbre, el "Boletín Oficial" en que se publique esta Nota-Anuncio, por espacio de treinta días, anunciando por edictos la petición, y además notificar a los propietarios

que se indican a continuación, debiendo remitir al terminar el período informativo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia una certificación en la que haga constar haber dado cumplimiento a la publicación del anuncio por espacio de treinta días y a la notificación a los interesados, expresando al mismo tiempo si en el plazo señalado se han presentado, o no, reclamaciones, remitiéndolas en el primer caso, e informando igualmente lo que estimen pertinente sobre los servicios municipales, si a ellos afectase la instalación, y si no afectase, haciéndolo constar así.

Burgos, 28 de enero de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca núm.	PROPIETARIO	Residencia	Nombre de la finca o pago
1	Julián Escobado-Madrid.—Administrador José Valdivielso	Miranda.—C. Vitoria, 13	Julián Urrechu
2	Leoncio Cruz	Bayas	Bayas
3	José Cruz	Idem	Cajeros
4	Marcos Ruiz	Idem	Idem
5	Estanislao Ruiz	Idem	Idem
6	Fabián Ruiz	Ctra. Logroño 79, Miranda	Idem
7	Jacinto Arbaiza	P. del Mercado, 1.—Miranda	Idem
8	José Ruiz	Bayas	Idem
9	Marcos Ruiz	Idem	Idem
10	Teodosio Pinedo	Idem	Idem
11	Leoncio Cruz	Idem	Idem
12	Santiago Giménez	Idem	Idem
13	Albino Bustamante	Idem	Idem
14	Julia Escobado. Admo. J. Valdivielso	Miranda.—C. Vitoria, 13	Idem
15	Teodosio Pinedo	Bayas	Idem
16	Carretera a la Azucarera		Campo Bayas
17	Vicente Sabando	Idem	Idem
18	Felipe Rodriguez	Rivabellosa	Idem
19	Teodosio Pinedo	Bayas	Idem
20	Sara Zárate	Idem	Idem
21	Julián Urrechu	Idem	Idem
22	C.º Val Siete villas	Idem	Idem
23	Teodosio Pinedo	Idem	Idem
24	Mros. Rosa Gil Delgado.—Testamentario, Francisco Olano	Generalísimo, 12.º 3.º, Burgos	Idem
25	Isabel Eguiluz	Bayas	El Cementerio

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo y Encargado de la Estación Telegráfica Municipal

pal de este Ayuntamiento, en turno libre, previa autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

Primera.—Habiendo dejado a libre elección a este Ayuntamiento la Junta Calificadora de

Destinos Civiles para la provisión en propiedad de la Plaza de Auxiliar Administrativo y encargado de la Estación Telegráfica Municipal de este Ayuntamiento, (ambos cargos conjuntos) se anuncia para su provisión en pro-

piedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Segunda.—La provisión de citada plaza, y que como queda dicho, es de Auxiliar Administrativo conjunta con la de Encargado de la Estación Telefónica Municipal, se efectuará por concurso-oposición, previo examen de aptitud para el desempeño de dichos cargos, que se efectuará ante un Tribunal constituido en la forma que dispone el artículo 235, párrafo 1.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Tercera.—Los ejercicios consistirán en un escrito ortográficamente a pluma y máquina, con una mínima pulsación en el segundo caso de 250 por minuto, dos problemas aritméticos por los cuales se ha de acreditar la perfección de lo elemental, y exacto conocimiento de regla de tres, interés, descuento, aligación y repartimientos proporcionales por enteros y quebrados, como igualmente, conocimiento perfecto del Alfabeto Moser y transmitir correctamente en este aspecto. (Para esta segunda parte ha de ser sometido a examen ante el Centro Provincial de Telégrafos de Burgos). No obstante, el Tribunal podrá interrogar a los interesados cuanto crea conveniente sobre las materias propias del Servicio.

Cuarta.—Los ejercicios para el examen de aptitud de que se trata, tendrán lugar a partir del día siguiente hábil en que terminen los dos meses de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo fin se anunciará con diez días de antelación en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial, sin perjuicio de comunicárselo por oficio a los propios interesados.

Quinta.—La dotación de estas plazas serán la de 11.000 pe-

setas como Auxiliar y 2.500 pesetas en calidad de gratificación fija como Telegrafista, anuales, quinquenios reglamentarios y demás emolumentos reconocidos o que legalmente se reconozcan a los Funcionarios locales. (Los derechos sobre quinquenios, etcétera, afecta solamente a la plaza de Auxiliar toda vez que la de Telegrafista es gratificación fija sin derecho a incremento alguno, salvo acuerdo de la Corporación).

Sexta.—La edad para poder tomar parte en este concurso-oposición, se fija entre los dieciocho y treinta y cinco años, límites mínimos y máximos, quedando dispensados del límite máximo de dicha edad, los concursantes que desempeñen cargo alguno en el Ayuntamiento, para los que no existirá más limitación que la de encontrarse útil para el desempeño del cargo.

Séptima.—Todo concursante que ostente cargo alguno en el Ayuntamiento sea cualesquiera su concepto y grado, tendrá preferencia ante los demás concursantes que al efecto se presenten.

Octava.—Los interesados deberán solicitar su admisión, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, una instancia acompañada de los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- 2.º Certificado de Antecedentes Penales.
- 3.º Certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo,

expedido por un Médico en ejercicio.

4.º Certificado de Adhesión al Movimiento expedido por la Jefatura Provincial.

5.º Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil. Merindad de Valdivielso, 22 de enero de 1958.—El Alcalde. Máximo Alonso.

Anuncios Particulares

Asociación Santa María la Mayor, Constructora Benéfica de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Devolución de fianzas

Para general conocimiento, se pone de manifiesto que se halla en trámite de liquidación el expediente de construcción del bloque III de ciento once viviendas protegidas y dos locales comerciales en la calle de Las Calzadas, cuyas obras fueron realizadas por Olabarría Hermanos Constructores, S. A., de Bilbao.

Lo que se anuncia, a fin de que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones motivadas ante esta Asociación Santa María la Mayor.—El Secretario de la Junta de Patronato.

Para general conocimiento, se pone de manifiesto que se halla en trámite de liquidación el expediente de construcción del bloque I, de ciento dos viviendas protegidas y ocho locales comerciales en Las Calzadas, cuyas obras fueron realizadas por el contratista D. José Ramos Gil.

Lo que se anuncia, a fin de que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones motivadas ante esta Asociación Santa María la Mayor.—El Secretario de la Junta de Patronato.

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Teléfono-4747 - BURGOS